





Radicación: 526784089002-2023-00032-00  
Proceso: Divisorio- Venta de cosa común.  
Demandante: Sonia Elsi Andrade Mera.  
Apoderado: Álvaro Alejandro Solarte Bravo.  
Demandados: Juana Piedad Erazo Portilla y Otros.  
Providencia: Auto

Samaniego, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Doy cuenta a la señora juez con la presente demanda divisoria -venta de cosa común, la cual inicialmente se inadmitió por parte de este juzgado, posteriormente y en el término fue subsanada. Sírvese proveer.

JOIMER BASANTE  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Samaniego- Nariño**

Secretaría ha dado cuenta con la subsanación de la demanda presentada por la señora SONIA ELSI ANDRADE MERA a través de apoderado judicial, en contra de JUANA PIEDAD ERAZO PORTILLA, AURA NELLY ERAZO PORTILLA, MIRTHA LORENA RODRÍGUEZ ERASO, SILVIA MELIZA RODRÍGUEZ ERASO y LAURITA DANIELA TORRES URBANO.

Tenemos que la mencionada demanda fue inadmitida inicialmente por auto del 24 de julio de 2023, concediendo plazo de cinco días para subsanarla; en efecto fue subsadana en la parte pertinente; pero revisado los anexos presentados en la nueva demanda por parte del abogado con poder para actuar, se observa en los anexos, que el certificado de tradición y libertad data del 15 de noviembre de 2022 -folios 11 al 16-; y de la misma fecha el certificado catastral, y paz y salvo de la demandante -folios 17 a 18- SONIA ELSI ANDRADE MERA.

Así las cosas, no es posible determinar con precisión la situación jurídica del bien inmueble que es objeto del presente litigio, por lo que se inadmitirá nuevamente y se requerirá para que se aporte actualizado los documentos mencionados.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, este juzgado supone necesario que a la demanda le hace falta las previsiones contempladas en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto dispone la Inadmisibilidad de la demanda cuando no reúna los requisitos formales, estableciendo el término para su corrección so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANIEGO – NARIÑO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR por segunda vez la presente demanda instaurada por la señora SONIA ELSI ANDRADE MERA a través de apoderado judicial, en contra de JUANA PIEDAD ERAZO PORTILLA, AURA NELLY ERAZO PORTILLA, MIRTHA LORENA RODRÍGUEZ ERASO, SILVIA MELIZA RODRÍGUEZ ERASO y LAURITA DANIELA TORRES URBANO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.** REQUERIR al abogado de la parte demandante, para que aporte a la demanda los documentos actualizados de Certificado de tradición y libertad, certificado catastral y paz y salvo municipal de la demandante.

**TERCERO.** CONCEDER al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA ARAUJO REGALADO**  
Juez